

RESOLUCIÓN NRO.CCE-NI-001

**EL DIRECTORIO PROVINCIAL DE LA CASA DE LA CULTURA
ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN**

NÚCLEO DE IMBABURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sea atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, LA CASA DE LA CULTURA, es una entidad con personería jurídica de derecho público, con autonomía responsable y gestión descentralizada, administrativa y financiera, según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Cultura publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial No. 913 de 30 de diciembre de 2016, cuya finalidad es ser el espacio de encuentro común, de convivencia y de ejercicio de los derechos culturales, en el que se expresa la diversidad cultural y artística, la memoria social y la interculturalidad;

Que, el artículo 151 de la Ley Orgánica de Cultura (LOC) expresa lo siguiente: “*La Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión es una entidad con personería jurídica de derecho público, autonomía responsable y gestión descentralizada, administrativa y financiera*”;

La Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión tendrá su Sede Nacional en la ciudad de Quito y contará con un núcleo en cada provincia. Asimismo, podrá tener sedes cantonales y núcleos en el exterior, de acuerdo a su estatuto.”;

Que, el artículo Art. 155 de la Ley Orgánica de Cultura, establece que: “*La Junta Plenaria de la Casa de la Cultura estará conformada por los directores provinciales de los núcleos de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, el Ministro de Cultura y Patrimonio o su delegado y el Presidente de la Sede Nacional, quien dirigirá sus sesiones*”.

(...) *Son funciones y atribuciones de la Junta Plenaria de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión las siguientes:*

(...) c) *Expedir la normativa interna de funcionamiento y organización de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, en todos sus niveles (...)*

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Cultura establece que la Presidenta o el Presidente de la Sede Nacional “será elegido para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelecto por un período adicional”;

Que, el artículo 158 de la propia Ley determina que los Núcleos Provinciales estarán conformados por una asamblea provincial, un Directorio Provincial y un Director Provincial;

Que, el artículo 159 establece que la asamblea provincial de cada núcleo estará “conformada por los miembros de la Casa de la Cultura Ecuatoriana ‘Benjamín Carrión’ y por los artistas y gestores culturales de las circunscripciones territoriales inscritas en el Registro Único de Artistas y Gestores Culturales que quieran participar en la Asamblea Provincial”;

Que, el artículo 160 de la nombrada Ley determina que es atribución de la Asamblea Provincial, entre otras, la siguiente: “a) Elegir al Director del Núcleo Provincial ya los miembros del Directorio ”;

Que, el artículo 162 de la LOC, que versa sobre la elección y designación de los representantes de la Casa de la Cultura, estipula que: “*La Junta Plenaria de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, reglamentará y organizará la elección de los representantes de los artistas, gestores culturales y ciudadanos miembros de la Asamblea Provincial para el Directorio Provincial de sus núcleos. El voto será universal, voluntario y los miembros serán elegidos por mayoría simple.*”;

Que, el artículo 164 ibídem establece que entre las atribuciones y deberes del Directorio Provincial se establecen las siguientes:

“c) *Generar mecanismos de democratización para el acceso, inclusión y participación de la ciudadanía;*

i) *Las demás que la Ley y la normativa establezcan.”*

Que, el Art. 34 del referido reglamento establece que: “*El registro electoral es el listado de miembros de la Asamblea Provincial de la CCE habilitados para votar en cada elección, la organización y levantamiento del Registro Electoral estará a cargo del Directorio Provincial del Núcleo, que será remitido debidamente certificado a la Secretaría General de la Sede Nacional para su certificación, cuya fecha de cierre será de dieciocho (18) meses previos a la fecha de elecciones*”;

Que, artículo 35 ibídem, respecto a la publicación del registro electoral, estipula que: “*El registro electoral, previo a ser remitido a la Secretaría General como definitivo para su certificación, será publicado por el Secretario Provincial de cada Núcleo en el término máximo de dos (2) días desde su cierre, abriéndose un término de quince (15) días para que los miembros de la Asamblea Provincial de los Núcleos que observen inconsistencias de sus datos (nombre, número de cédula) o la falta de su nombre en el Registro, presenten su solicitud de incorporación o rectificación de datos acreditando su petición con la documentación de respaldo que justifique el requerimiento.*

Este trámite es de carácter personal, por lo que no se podrá requerir la inclusión, rectificación o modificación de los datos de un tercero.

Concluido el término de los quince días (15) de modificaciones o inclusiones al Registro, este se entenderá como definitivo e inapelable y será remitido a la Secretaría General de la Sede Nacional para su certificación.”;

Que, el Art. 37 del reglamento establece que: “*Además de lo dispuesto en el artículo 62 de la Constitución de la República referente el ejercicio del derecho al sufragio, lo ejercerán las siguientes personas:*

1. Las y los miembros del Núcleo Provincial de la Casa de la Cultura Ecuatoriana 'Benjamín Carrión' que habiéndose registrado dos (2) años antes del proceso de elecciones, cuenten con membresía activa y sin sanciones por el mismo lapso previo a las elecciones, debidamente certificada por la Secretaría del Núcleo.

2. Las y los miembros del Registro Único de Artistas y Gestores Culturales (RUAC) inscritos en el Registro señalado en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Cultura, dos (2) años antes de las elecciones del Directorio Provincial, debidamente certificados por el Ministerio de Cultura y Patrimonio de su registro. Para participar en las votaciones de la Asamblea Provincial de la respectiva jurisdicción, los cambios de domicilio de las y los miembros de la Casa de la Cultura Ecuatoriana 'Benjamín Carrión' y de personas artistas y gestoras culturales inscritas en el RUAC, solamente podrá hacerse durante 20 meses antes de las elecciones. ;

Que, el Directorio Provincial de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, Núcleo de Imbabura, en ejercicio de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

Art. 1.- Levantar y organizar la información correspondiente al Registro Electoral de los miembros de la Asamblea Provincial de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, Núcleo de Imbabura, con base en las disposiciones estipuladas en el artículo 34 del REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA SEDE NACIONAL Y DIRECTORIOS PROVINCIALES DE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA “BENJAMÍN CARRIÓN”.

Art. 2.- Encargar a la Secretaría Provincial, la publicación del Registro Electoral conforme lo establecido por el artículo 35 del REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA SEDE NACIONAL Y DIRECTORIOS PROVINCIALES DE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA “BENJAMÍN CARRIÓN”, a fin de que durante el término de quince días (15) los miembros de la Asamblea Provincial que observen inconsistencias en sus datos o la falta de su nombre en el Registro, presenten su solicitud de incorporación o rectificación de datos acreditando su petición con la documentación de respaldo que justifique el requerimiento.

Art. 3.- Disponer a la Secretaría Provincial que se remita a la Secretaría General de la Casa de la Cultura Ecuatoriana la versión final del Registro Electoral, para su

certificación, una vez cumplido el proceso establecido en el artículo 35 del REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA SEDE NACIONAL Y DIRECTORIOS PROVINCIALES DE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA “BENJAMÍN CARRIÓN”.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Ibarra, 16 de febrero de 2024

Msc. Luis Fernando Revelo C.
DIRECTOR PROVINCIAL CCE
NÚCLEO DE IMBABURA

Lic. Mercedes Basantes Salgado
SECRETARIA